

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que por acuerdo emitido por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el Recurso de Revisión RE-029/2014, promovido por la empresa Biotecnología Aplicada al Saneamiento Ambiental, S.A. de C.V., se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación de un año, impuesta a dicha empresa, mediante resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-024/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-024/2013.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.004/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR ACUERDO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL SUSCRITO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88, TERCER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RE-029/2014, PROMOVIDO POR LA EMPRESA BIOTECNOLOGÍA APLICADA AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V., SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INHABILITACIÓN DE UN AÑO, IMPUESTA A DICHA EMPRESA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-024/2013.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil quince, emitido por el suscrito en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el Recurso de Revisión RE-029/2014, promovido por la empresa Biotecnología Aplicada al Saneamiento Ambiental, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en el expediente CI-S-PEP-024/2013, se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación por el periodo de un año, impuesta a dicha empresa; señalando dicho acuerdo en su noveno punto lo siguiente:

“...

En este tenor de ideas, al estar satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para conceder la suspensión de la ejecución del acto impugnado, lo procedente es otorgar tal medida cautelar a **“BIOTECNOLOGÍA APLICADA AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.”** para el efecto de que se suspenda la ejecución de la sanción de inhabilitación decretada en contra de dicha empresa y, en consecuencia, se le permita participar en procedimiento de licitación y celebrar contratos públicos, asimismo, para que se suprima su nombre de la página de internet de la Secretaría de la Función Pública, denominada Compranet, durante la vigencia de la medida suspensiva.

Desde luego, debe aclararse que la medida cautelar aquí concedida únicamente tiene efectos provisionales y no deja sin efectos ni anula, por sí misma, los actos que se impugnan, mismos que, se reitera, serán analizados al resolver el fondo de la controversia planteada en la presente instancia, de ahí que no se le otorguen efectos restitutorios, propios de la resolución de fondo.”

...”

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.